

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARKINSON SOL DE ESTEPONA Y OTRAS ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS (A P S E)



## INDICE GENERAL:

- CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES - 6 ARTÍCULOS.
  
- CAPÍTULO II – REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SEPARACIÓN DE CARGOS – 3 ARTÍCULOS.
  
- CAPÍTULO III – DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS – 2 ARTÍCULOS
  
- CAPÍTULO IV – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN – 20 ARTÍCULOS.
  
- CAPÍTULO V – RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS – 4 ARTÍCULOS.
  
- CAPÍTULO VI – DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL – 2 ARTÍCULOS.

*Claudia López*

*Leticia Mena*



## **CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1º.** – Con la denominación de “ASOCIACIÓN PARKINSON SOL DE ESTEPONA Y OTRAS ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS “. Se constituye en la ciudad de Estepona (Málaga), el día 26 de abril del 2007, una asociación asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en el desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes.

**Artículo 2º.**- El domicilio social de la asociación radicará en el centro Sociocultural Entretodos, C/ Del Senado S/N de esta localidad de Estepona DP 29680. No obstante, la Asociación podrá, de acuerdo con sus fines, celebrar actos en cualquier lugar cuando la naturaleza de aquellas lo requiera o aconseje.

### **Artículo 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.**

El ámbito territorial de actuación en el que la Asociación realizara principalmente sus actividades, es de carácter provincial, cubriendo principalmente desde nuestra sede en Estepona a otras localidades de Málaga.

### **Artículo 4º.- DURACIÓN.**

La asociación se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adaptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

### **Artículo 5º.- LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.**

- a) Información y orientación de la enfermedad de Parkinson y otras enfermedades Neurodegenerativas y Demenciales y a sus familiares, sobre la problemática de la enfermedad.
- b) Apoyar y promover la investigación y determinación de las causas de la enfermedad de Parkinson y de las otras enfermedades Neurodegenerativas así como también de las demencias, su detección, prevención y tratamiento.
- c) La atención al paciente en todos los aspectos de su vida, tanto en el área asistencial como en su integración social y laboral, mejorar su salud a través de actividades de carácter educativo, formativo, divulgativo y existencial.
- d) La asociación tiene un fin preventivo, asistencial y paliativo destinado a la atención y ayuda de las personas afectadas y por otro lado apoyar a familiares y cuidadores para mejor afrontamiento de la enfermedad.
- e) Todas aquellas aportaciones que contribuyan a mejorar el bienestar del afectado, sus familiares y cuidadores y siempre dentro de su derecho y legalidad vigente.

*Claudia Lopez*

*Señalada*

### **Artículo 6.- ACTIVIDADES.**

Los programas y actividades que desarrolla la entidad en beneficio de los afectados se describen a continuación:



- 1) Talleres de baile y danza.
- 2) Talleres de terapia ocupacional.
- 3) Talleres de teatro y declamación.
- 4) Talleres de canto y coros.
- 5) Fisioterapia.
- 6) Logopedia.
- 7) Psicología.
- 8) Masaje terapéutico
- 9) Rehabilitación neurológica.
- 10) Actividades de ocio y tiempo libre.
- 11) Conferencias sobre la enfermedad del Parkinson y otras enfermedades Neurodegenerativas y de Demencia.
- 12) Grupo de apoyo, puestas en común, debates y foros de afectados.
- 13) Difusión y sensibilización del voluntariado con el colectivo.
- 14) Captación de socios y voluntarios.
- 15) Asambleas y debates internos.
- 16) Organización de Eventos con el fin de recaudar fondos en beneficio de los objetivos de la Entidad
- 17) Tramitación de subvenciones a la administración pública y privada

## **CAPÍTULO II - REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SEPARACIÓN DE CARGOS.**

**Artículo 7º.-** Para adquirir la condición de socio se requiere ser mayor de edad y estar en plena capacidad de obrar, y estar interesado en colaborar con los fines de la Asociación; la solicitud de ingreso como socio deberá ser aceptada por la Junta Directiva

### **Artículo 8º.- LOS SOCIOS PODRÁN SER:**

- a) Socios de número
- b) Socios protectores
- c) Socios de honor

·Serán socios de número todos aquellos que, deseando colaborar en las actividades para bien de la Asociación, se adhieren a los fines y son aceptados por la Junta Directiva. Se establece una cuota mensual.

·Son socios protectores, todos aquellos que, siendo socios de número, voluntaria y libremente, manifiesten y contribuyan.

·Los socios de honor, serán aquellas personas que no formen parte de la asociación, cuyos méritos justifiquen que la Asamblea General les otorgue esta condición.

### **Artículo 9º.- LA CONDICIÓN DE SOCIO SE PERDERÁ POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:**

- 1) La libre voluntad del asociado
- 2) El impago de cuotas
- 3) Por incumplimiento de estos Estatutos.

*Claudia Lopez*

*Señalada*



En el supuesto del ejercicio de la libre voluntad 1, será suficiente la presentación de la renuncia por escrito al secretario de la Asociación. Los efectos serán inmediatos.

Para el caso de impago de cuotas 2, será necesaria la expedición por parte del Tesorero de un certificado de descubierto con la firma del presidente. El efecto será inmediato desde la notificación al socio afectado.

En el caso 3, Incumplimiento de Estatutos, será necesaria la audiencia del afectado que, en asamblea General tendrá derecho a ser oído en su argumentación y defensa si así lo deseara.

La resolución se basará en el voto emitido por la Asamblea General, considerándose el acuerdo adoptado por cuando menos 2/3 de los votantes, en caso de empate resolverá la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 10º.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho a voto, así como asistir a la asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos y cargos que dan lugar a tal medida, debiendo motivarse los acuerdos y sanciones.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la junta directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común, respetando la igualdad de derecho de los demás socios
- f) Derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

*Claudia Lopez*

#### **Artículo 11º.- SON DEBERES DE LOS SOCIOS:**

- a) Compartir y colaborar en los fines de la Asociación
- b) Hacer efectivas las cuotas mensuales, derramas aprobadas, u otras aportaciones dinerarias que se aprueben en asamblea
- c) Cumplir el resto de las disposiciones y obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- d) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la junta Directiva y la Asamblea General.

*betitad mena*

## **CAPÍTULO IV – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

### **RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**



#### **Artículo 12º.- LA ASAMBLEA GENERAL.**

El órgano supremo y soberano de la Asociación, es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en su uso pleno de sus derechos sociales.

La Asamblea General adopta sus acuerdos por el principio de la mayoría o de democracia interna, y deberá reunirse, cuando menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 13º.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS.**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación por iniciativa propia, por acuerdo de la junta Directiva en su totalidad, o por solicitud razonada y firmada por, cuando menos, el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha de acuerdo.

La solicitud de convocatoria por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación

#### **Artículo 14º.-DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

La Asamblea General será convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, para su celebración durante el primer trimestre del año.

De los acuerdos que en ella se tomen se enviará copia del acta elaborada, a donde corresponda, en un periodo no superior a 30 días posteriores a la fecha de celebración, abriéndose, a partir de la recepción, el plazo y los medios que la Ley establece para su posible impugnación.

*Claudia López*  
*de J. Buena*



La Asamblea General en sesión Ordinaria corresponderá:

- Lectura y aprobación del Acta Anterior
- Memoria del ejercicio anterior
- Informe Económico del ejercicio anterior
- Plan Anual de Actividades.
- Presupuesto previsto para siguiente ejercicio.
- Resumen de Altas o Bajas de los miembros de la Asamblea.
- Censura de la gestión de la Comisión Permanente, del Presidente o de cualquier miembro de la misma, así como efectuar el nombramiento de censores de cuentas.
- Adopción de acuerdos referente a distinciones o sanciones de que se hagan acreedores los miembros de la Asociación.
- Resolución de los expedientes sancionadores según se refiere el articulado que refiere los procesos respectivos.
- Cualquier actuación de representación, administración o gestión o disposición que por estos estatutos o por la ley no esté concedida a ningún otro Órgano de Gobierno.

**Artículo 15º.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior (14º), para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación
- c) Nombramiento de la junta Directiva
- d) Disposición y enajenación de bienes
- e) Constitución de una federación, Confederación, Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- f) Aprobación de cambio de domicilio
- g) Solicitud de Utilidad Pública
- h) Abrir nueva delegación en otro municipio

**Artículo 16º.-** Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas presentes o representados, un tercio de asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

*Claudia López*

*Justicia  
Urens*



**Artículo 17º.-** Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en aquellos casos en los cuales los acuerdos se pretendan para los siguientes asuntos:

- 1) Acuerdos relativos a la disolución de la Asociación
- 2) Acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos
- 3) Acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes
- 4) Acuerdos relativos a la remuneración de los miembros de la junta Directiva

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y tiempo que hayan sido adoptados.

**Artículo 18º.-** La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio delegante y representado, firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de Asamblea.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 19º.-** La Junta Directiva es el órgano colegiado del gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Solo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES.

*Claudia Lopez E*

*Leticiamena*

La duración del mandato de los cargos de la Junta Directiva, será de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegidos sus miembros indefinidamente.



**Artículo 20º.-** Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los DERECHOS CIVILES Y NO ESTAR INCURSO en los motivos de incompatibilidad ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.

Convocada la Asamblea General para la elección y designación de la Junta Directiva, los miembros que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos miembros de la Junta Directiva, habrán de acreditar su candidatura con antelación, como mínimo, antes de veinticuatro horas de la hora de celebración de la Asamblea.

Cuando se produzca una vacante en la Junta Directiva, La junta Directiva en pleno, podrá designar provisionalmente a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

**Artículo 21º.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las causas siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico
- c) Por resolución judicial
- d) Por el transcurso y finalización del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no proceda a la Asamblea General siguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, continuará en funciones, debiendo expresar dicho carácter en cuantos documentos hubiere de firmar.
- e) Por renuncia expresamente documentada por escrito.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, que en cualquier momento se elabore por resolución de la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de condición de socio.

Tanto los ceses como los nombramientos de cualquier tipo, forma o modo, deberán ser comunicados al REGISTRO DE ASOCIACIONES diligentemente, para su debida constancia y publicidad.

*Claudia López*  
*Leticiamen*



**Artículo 22º. - CORRESPONDE AL PRESIDENTE.**

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos, contratos y firmar aquellos documentos que a tal fin fueren necesarios
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los pagos y gastos de la Asociación
- f) Dirimir con su voto de calidad los empates
- g) Visitar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

**Artículo 23º. - CORRESPONDE AL VICE-PRESIDENTE.**


Realizar las funciones de presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los casos.

**Artículo 24º. - CORRESPONDE AL SECRETARIO.**

- 1) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a todas la Asambleas, redactar, autorizar y dar validez a las actas de estas y de aquellas con su firma.
- 2) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea a requerimiento del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de esta.
- 3) Dar cuenta inmediata al presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el Estatuto.
- 4) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva relacionados con ésta, así como de los socios y por lo tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- 5) Preparar el despacho de los asuntos y por lo tanto de la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

*Claudia Lopez*

*Esther*

- 
- 6) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el VISTO BUENO del presidente, así como los informes que fueren necesarios.
  - 7) Tener bajo su responsabilidad y custodia el ARCHIVO, DOCUMENTOS Y LIBROS DE LA ASOCIACIÓN, e excepción de los LIBROS DE CONTABILIDAD.
  - 8) Cualesquiera otras funciones INHERENTES A CONDICIÓN DE SECRETARIO. En aquellos casos de AUSENCIA O ENFERMEDAD O CAUSA JUSTIFICADA de ausencia, el secretario será sustituido por el vocal de MENOR EDAD.

**Artículo 25º.- CORRESPONDE AL TESORERO.**

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos con el visto bueno del Presidente
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del presidente
- d) Llevar los libros de contabilidad de la Asociación al día y cumplir con las obligaciones fiscales, en plazo, forma y de acuerdo con la legalidad vigente en todo momento
- e) Elaborar el anteproyecto de todos los presupuestos y someterlos a la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. Se procederá de igual forma para el Estado General de cuentas a someter anualmente a la Asamblea General.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera de la Asociación

**Artículo 26º.- VOCALES.**

Los vocales serán designados para acciones y misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y/o por la propia Junta Directiva. El número de Vocales será fruto de las necesidades que se determinen por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

**Artículo 27º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.**

- 1) Para la validez de la constitución de la Junta Directiva, a efectos de celebrar sesiones, deliberaciones y adoptar acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros, requiriéndose necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan legalmente.
- 2) La Junta Directiva se reunirá, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

*Claudia Lopez*

*Secretaria*



- 3) La convocatoria, con su elementos formales (orden del día, lugar, hora y fecha, etc.) se hará llegar con una antelación de 48 horas a su celebración
- 4) Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 17 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- 5) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 6) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de sus miembros, así se acordase por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 7) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto, para mejorar técnicamente las deliberaciones en materias que así lo requieran
- 8) Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 17 para la Asamblea General.

**Artículo 28º.- ATRIBUCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA.**

- 1) Confeccionar el plan de actividades
- 2) Otorgar apoderamientos generales o específicos
- 3) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General
- 4) Aprobar (en su caso) el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General
- 5) Aprobar el estado de cuentas (en su caso) elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- 6) Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- 7) Así mismo corresponde a la Junta Directiva: La creación de Comisiones de Trabajo, cuando estime conveniente su necesidad para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines y objetivos sociales. Dichas comisiones, regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por éstas en su primera sesión constitutiva.

*Claudia Lopez*

*Estíbalena*

**Artículo 29º.-** Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del DERECHO a ser REEMBOLSADOS en los gastos ocasionados en el

EJERCICIO DE LOS CARGOS, SIEMPRE QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN DEBIDA Y FORMALMENTE JUSTIFICADOS.



### SECCIÓN TERCERA

#### DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

##### **Artículo 30º.- LAS ACTAS.**

- 1) De cada sesión que celebren la asamblea General y Junta Directiva, se levantará acta por el Secretario, en la cual se especifica necesariamente el quórum necesario para que sea válida la constitución de la misma (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes) el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados
- 2) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable
- 3) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la anterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- 4) Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente

**Artículo 31º.-** Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismo, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento Civil.

##### **CAPÍTULO V – RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.**

##### **Artículo 32º.- DOCUMENTOS.**

- a) Libro de socios que contendrá relación actualizada de socios.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que resulte de aplicación.
- c) Libro de inventario de bienes
- d) Libro de actas de reuniones de los órganos de Gobierno y Representación.

*Claudia López*

*Arturo*

**Artículo 33º.- PATRIMONIO.**

El patrimonio inicial de la Asociación es de cero euros.

**Artículo 34º.- FINANCIACIÓN DE RECURSOS.**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que prevengan del rendimiento de su patrimonio
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas, jurídicas, públicas o privadas
- d) Por las donaciones, herencias, legados, etc. que sean aceptadas por la Junta de Gobierno en pleno
- e) Los ingresos que, eventualmente, pudieran generarse por su actividad.

**Artículo 35º.- FINANCIACIÓN.**

- 1) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año
- 2) Anualmente la junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General
- 3) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

**CAPÍTULO VI – DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL.**

**Artículo 36º.-** La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por cuerdo adoptado por la mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria
- b) Por las causas que se determinan en el Artículo 39 del Código Civil
- c) Por sentencia Judicial Firme

**Artículo 37º.- LIQUIDACIÓN**

La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

EL PATRIMONIO RESULTANTE DESPUÉS DE EFECTUADAS LAS OPERACIONES PREVISTAS EN LA LEY ODE ASOCIACIONES, SE DESTINARÁ A CÁRITAS DE ESTEPONA.



*Claudia López*  
*De la Cruz*

En ESTEPONA, (Málaga) 3 de abril de 2014.

Firmado: **La Presidenta**

Doña Claudia Lorena López Trujillo – DNI 45126904F



*Claudia López*

Firmado: **La Vice-Presidenta**

Doña Ana María Sánchez Soto - DNI 08918597W

*Ana María Sánchez Soto*

Firmado: **El tesorero**

Don Juan Manuel Sarriá Gálvez– DNI27328357X

*Juan Manuel Sarriá Gálvez*

ASOCIACIÓN PARKINSON SOL DE ESTEPONA  
C.I.F. G-92849777  
Bda. Solis, s/n. - Centro Sociocultural Entre Todos  
Telfs. 952796972 - 29960 - ESTEPONA

Firmado: **La Secretaria**

Doña Leticia Mena Martín – DNI 09077370Y

*Leticia Mena*

VISADO: Según lo previsto en el Art. 5 e del Decreto 152/2002, de 21 de Mayo por Resolución de esta fecha

REGISTRO MALAGA 10 ABR 2014

Nº Inscripción 2627 Sección 12

1